

**RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA GALERÍA DE SANTANDER DE  
QUILICHAO - CAUCA.**

**DOCUMENTO ESCRITO PRESENTADO AL CEIDE – CENTRO DE  
INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD DE DERECHO PARA OBTENER EL  
TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.**

**ELABORADO POR:**

**LUIS EDUARDO VARGAS ESCUÉ**

**PRESENTADO A:**

**Dr. MANUEL ANGEL MILLÁN TORRES**

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

**FACULTAD DE DERECHO**

**SANTIAGO DE CALI**

**VALLE DEL CAUCA**

**2018**

# RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA GALERÍA DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA <sup>1</sup>

Por: LUIS EDUARDO VARGAS ESCUÉ.

## RESUMEN

Esta investigación es consistente en la construcción del concepto de espacio público que involucra ámbitos físicos, sociales, pedagógicos, institucionales, culturales y jurídicos, generando lineamientos de convivencia hacia su ocupación y uso al interior de la galería y su zona de influencia en el Municipio de Santander de Quilichao, Cauca.

## PALABRAS CLAVES

Espacio público, Políticas Públicas y Principio de Confianza Legítima.

## INTRODUCCIÓN

El municipio de Santander de Quilichao, está *ubicado en el departamento del Cauca, al sur occidente de Colombia en la zona norte del departamento del Cauca, limita al norte con los municipios de Villarrica y Jamundí, al occidente con Buenos Aires, al oriente con Caloto y Jámbalo, y al sur con Caldonó. Se encuentra dividido territorialmente en cabecera municipal (43 barrios), un (1) corregimiento Mondomo, ciento cuatro (104) veredas y cuatro (4) resguardos indígenas: Canoas, Munchique los Tigres, La Concepción y Guadualito. La economía del Municipio se ve representada por la agricultura, el comercio y la zona industrial, tiene una población de 87.752 habitantes, con una temperatura promedio: 23° centígrados, extensión geográfica de 518 kms<sup>2</sup> pruriétnico y multicultural, población mestiza de 41.419 habitantes (47.2%), población afrodescendiente de 23.309 habitantes*

---

<sup>1</sup> Elaborado por Luis Eduardo Vargas Escué, Licenciado en educación, especialidad en matemáticas, de la Universidad del Cauca en Popayán y Abogado de la Fundación Universitaria de Popayán, de la sede en Santander de Quilichao, Cauca y candidato a especialista en derecho administrativo en la Universidad Santiago de Cali, Valle del Cauca.

*(33.4%), población indígena 17.024 (19.4%), población masculina 45.017 habitantes (51.3%), población femenina (48.7%), distante a 87 kms de la capital del departamento Popayán, a 45 kms de Cali, a 545 km de Bogotá D.C. (González H. 2010. p. 11)*

Santander de Quilichao, Cauca, ha sido un municipio en constante crecimiento poblacional lo que ha ocasionado el aumento excesivo de circulación y utilización de los espacios libres que hacen parte cultural y de la memoria colectiva de los habitantes generando impactos por la utilización inadecuada de la zona de la galería, siendo un espacio común obligado entre las carrera 12, 12 A y la carrera 13 vía Panamericana y las calles 3 y 4, lugares donde el flujo de la ciudadanía es mayor los días miércoles, viernes y sábados ya que convergen vendedores y compradores del municipio y de sus zonas aledañas, pues llegan a comercializar sus productos agropecuarios y mercancías en las calles del este espacio, generando desórdenes en la movilidad tanto para peatones como para el tránsito vehicular, invisibilizando de ésta manera locales comerciales y demás espacios, facilitando de la misma manera la inseguridad y otras situaciones de malestar social.

No obstante, es el Estado - Alcaldía Municipal - el encargado de brindar y garantizar el goce de un ambiente sano para toda la ciudadanía como factor de afectación de la calidad de vida urbana, económica, cultural y social siendo que existe un inminente desaprovechamiento de las oportunidades del territorio y la pérdida de identidad propia de sus habitantes; consecuentemente se hace necesario recuperar la utilización adecuada de estos espacios y es a través de la normatividad y de las políticas públicas que se regula su utilización, ello permitirá una mejor convivencia entre los vendedores y habitantes que utilizan la galería para las diferentes actividades permitiendo unos mejores ingresos para el municipio de Santander de Quilichao, Cauca.

Sus habitantes son conocedores acerca de la violación y la invasión del espacio público en la galería y sus alrededores en Santander de Quilichao, siendo uno de los pilares fundamentales de la problemática pública Quilichagüena y, por lo tanto, esta problemática debe estar dentro de las prioridades como política pública en los planes de gobierno de quienes pretenden asumir las riendas del poder en nuestro municipio. Dejar de lado y omitir esta prioridad no es más que una actitud necia sino torpe, por cuanto el espacio público contribuye a generar un Santander más humano con mejores oportunidades de desarrollo para sus habitantes, ocasionando una compleja situación entre los habitantes, como la lenta movilidad que, por ocupación del espacio público de las calles y carreras de la zona, no pueden desplazarse cómodamente, generando, robos, bolsiqueo, atracos, etc.

Por ello se definió como tema central la invasión al espacio público al interior de la galería central y la zona de influencia la cual también se encuentra afectada.

Este proyecto pretende dar respuesta a la siguiente pregunta problema ***¿Cómo los fallos jurídicos y el programa de movilidad desarrollados en el Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, han contribuido a la recuperación del “espacio público” de la galería municipal y su zona de influencia en el periodo 2012–2018?***, es decir corresponde a determinar si es posible a través de procesos de concertación ciudadana la implementación de políticas públicas que permitan la recuperación y disfrute del espacio público, acompañado con mejores condiciones de movilidad en la galería municipal de Santander, Cauca y su zona de influencia.

Para dar respuesta a la pregunta anterior se desarrolló una investigación básica, descriptiva y documentada en la cual se utilizaron encuestas, testimonios, observaciones a los comerciantes y

entrevistas a los comerciantes siendo una investigación de tipo cualitativo incluyendo sentencias de la Corte Constitucional referidas al espacio público.

En este sentido se esboza los objetivos específicos trazados:

1. Identificar los problemas y conflictos generados por la utilización espacio público en la galería, Municipio de Santander de Quilichao, Cauca.
2. Diseñar estrategias jurídicas de convivencia que conlleven a mejorar la utilización racional de los espacios públicos en la galería de Santander de Quilichao, Cauca y sus sectores aledaños.

Para el desarrollo del primer objetivo, *inicialmente se ubicó el problema* en el espacio público de la galería municipal y su zona de influencia, se analizan los lineamientos jurídicos y las políticas públicas utilizadas por la administración municipal de Santander de Quilichao, Cauca, del **Dr. Luis Eduardo Grijalba Muñoz para el periodo 2012-2015 y el periodo de 2016-2018 de la administración municipal del Dr. Álvaro Mendoza** que proponen e implementan estrategias para la recuperación del espacio público. En segundo lugar, se realiza la revisión del espacio público desde el *Plan Básico de Ordenamiento Territorial y el Plan de Movilidad*.

El segundo objetivo se desarrolló desde *la normatividad*: como la Constitución Política de Colombia, el Código Civil Colombiano, los decretos y leyes nacionales, los códigos y el Plan de ordenamiento Territorial; *la Jurisprudencia Colombiana*: haciendo énfasis en la *acción de tutela* instaurada por el comerciante de Santander de Quilichao, Cauca el Sr. Franklin por vulneración de sus derechos fundamentales ante la invasión del espacio público; *las sentencias de la Corte Constitucional*: sobre el tema de espacio público; y el abordaje en ellas del

***Principio de Confianza Legítima***, para finalmente señalar algunas ***recomendaciones y conclusiones*** que permitan dar algunos lineamientos y directrices para cuando se trabaje en un proyecto investigativo que retome como tema central el espacio público.

Este escrito se realizó y tomó como referencia el trabajo de investigación titulado:

“Recuperación del espacio público en la galería de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, periodo 2012-2017.”<sup>2</sup>

## **1. IDENTIFICAR LOS PROBLEMAS Y CONFLICTOS DE CONVIVENCIA GENERADOS POR LA UTILIZACIÓN ESPACIO PÚBLICO EN LA GALERÍA, MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.**

### **1.1. UBICACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA GALERÍA MUNICIPAL.**

Santander es un municipio con vocación comercial al cual convergen personas de todos los municipios del norte del Cauca, convirtiéndose en un polo de desarrollo. Con la creación de la Ley Páez<sup>3</sup>, Santander se convierte en uno de los municipios favorecidos, provocando interés en la inversión extranjera y auge en el asentamiento de empresas y plantas productoras, generando con ello desarrollo, empleo y al mismo tiempo haciendo que el Estado, el municipio y los entes territoriales se vean en la obligación de mejorar la malla vial tanto regional como municipal para así poder llenar las demandas de infraestructura. Santander de Quilichao tiene comunicación inmediata con Cali, Popayán, Timba y Caloto, y regionalmente es viable la comunicación funcional con el puerto de Buenaventura a través de los corredores viales del Valle del Cauca,

---

<sup>2</sup> Investigación realizada por Luis Eduardo Vargas Escué con la colaboración de Andrés Felipe Bolaños, Jorge Eduardo Balanza Balanta, Laurentino León Benítez, Leidy Daniela Rentería Benitez Pantoja, Lorena Consuegra Arce, Elizabeth Díaz Cuchillo, Jaime Andrés Echeverry Ordoñez, Claudia Patricia García, Jhon Mario González González, Alex Antonio Lobo Mezú, Santiago Montilla, Paola Andea Medina Pinilla, Álvaro José Navia Bohórquez, Leonardo Andrés Rivera Tobón, Lida Beatriz Salazar Penagos, Guillermo Sinisterra Baltán, Harol Andrés Torres Saa, Nelsón Vergara Balanta, Orgeni Etelvina Viera Betancourth

<sup>3</sup> Corresponde a la Ley 218 de 1995 que ofreció beneficios fiscales para las empresas que se ubicaron en los departamentos del Cauca y Huila, entre ellos deducción de impuestos, no arancel del IVA en inversiones de maquinaria y equipo, líneas de crédito blandos, esto contribuyó comercialmente en la zona norte del cauca, donde se establecieron varios parques industriales.

convirtiéndose en un centro en potencia articulado al llamado triángulo de oro de desarrollo nacional.

*La actividad de mercado que inicialmente se desarrollaba solo los días miércoles y sábado, actualmente se ha extendido también a los días miércoles, incluso los días domingo, aunque en el resto de días se da pero en menor proporción. Este uso intensivo de las vías aledañas a la plaza de mercado crea traumatismos frente al tráfico vehicular de la vía panamericana y al espacio público pues la zona de influencia de la galería se desbordó hasta llegar a la carrera 14 quedando inmersa en la zona de la vía panamericana .( González H. 2010. p.25)*

La localización de establecimientos comerciales en esta zona genera un uso intensivo de las vías por estacionamiento de vehículos para cargue y descargue, vehículos de carga pesada en la zona central, carretillas, camionetas de transporte publico veredal y buses escalera o chivas. Dicha presión de usos y actividades ha hecho que esta zona se expanda y este a punto de colapsar puesto que se encuentra con dos grandes barreras como son el parque principal y la carrera 14, donde ya dichas actividades han logrado consolidarse ocupando el espacio público. En las vías públicas aledañas a la plaza de mercado se localizan cerca de mil vendedores estacionarios que con el sistema de toldas o ventorrillos se han apropiado de las vías, generando la necesidad de plantear la construcción de una nueva plaza de mercado que aproveche el gran atractivo comercial que representa Santander de Quilichao como centro de distribución del mercado regional En los dos costados de la vía panamericana entre las calles 1 y 8 se concentran un alto número de establecimientos destinados a la actividad comercial y otras afines como depósitos, restaurantes, etc. Teniendo como una de las áreas de mayor conflicto la comprendida entre la calle 2 y la calle 5 en cuyos costados se ubican ventas sobre los andenes creando interferencias notables en el tráfico regional.

Otro fenómeno característico que se da a lo largo del cruce de la vía panamericana sobre el área urbana es la ubicación en esta de servicios de ruta (restaurantes, talleres y otros) de mayor uso por los pasajeros en tránsito, lo cual da lugar a estacionamiento en áreas de uso intensivo, de camiones, buses y todo tipo de vehículos de esta clase. Sobre estas vías se da la tendencia hacia el comercio y entre las calles 3 y 4 está localizada la galería, además se ha expandido hasta la calle 2 y las calles 4 entre las carreras 11 y 14. En ellas se presenta el fenómeno de ventas callejeras con gran intensidad el tramo entre las calles 2, 3, 4 y 6 tiene como característica relevante el estacionamiento de vehículos destinados principalmente al transporte de productos agrícolas.

Dados los fenómenos visualizados anteriormente se ha encontrado la intervención de edificaciones con cierto valor arquitectónico para dar paso a subdivisión en locales comerciales con resultados desfavorables para la identidad urbana del sector céntrico. Sobre estas vías se da la tendencia hacia el comercio y entre las calles 3 y 4 está localizada la galería, además se ha expandido hasta la calle 2 y las calles 4 entre las carreras 11 y 14. Se dan además el fenómeno de ventas callejeras con gran intensidad el tramo entre las calles 2, 3, 4 y 6 tiene como característica relevante el estacionamiento de vehículos destinados principalmente al transporte de productos agrícolas. También se ha encontrado la intervención de edificaciones con cierto para dar paso a subdivisión en locales comerciales con resultados desfavorables para la identidad urbana del sector céntrico. A partir del arranque de la vía a Timba con carrera 14 se genera a raíz de la consolidación de la terminal de transporte, un eje comercial sobre estas vías, principalmente de materiales de construcción y consumo de licor. La concentración de estos usos se presenta en la plaza principal y sus alrededores, creando un corredor institucional desde el parque Bolívar hasta la terminal de transportes y alargándose sobre la carrera 11 hasta la calle 6. Estos problemas no únicamente se evidencian en la galería sino también en su zona de influencia como son la vía

panamericana, el parque de los cholados, el parque central, la terminal de transporte, la zona de parqueadero de los taxis y la plazoleta Boulevard.

## **1.2. ESPACIO PÚBLICO EN RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LOS PLANES DE DESARROLLO PERIODO 2012-20018.**

Reiterando que el espacio escogido fue la galería municipal, por cuanto hacia el futuro es un lugar que puede proyectarse hacia el desarrollo del Norte del Cauca, proyectado como una Ciudad Región y será el punto de partida que servirá de ejemplo para los demás municipios. Además, es aquí donde confluyen situaciones problemáticas de movilidad que pueden estudiarse para que el municipio los aborde y les de las respectivas soluciones.

Igualmente, en el Plan de Desarrollo Municipal de Santander de Quilichao, Cauca, Unidos por Quilichao, de la administración del Dr. Luis Eduardo Grijalba Muñoz, (2012) se estipuló como estrategia en el Sector Movilidad y transporte, la elaboración del plan maestro de movilidad y transporte y se señaló: Adecuar el espacio público, los equipamientos y la infraestructura de la movilidad para el acceso de la población, sin restricciones de condición social o física. Con el diseño de los proyectos: La Creación del cuerpo de guardas de tránsito. Reorganizar la prestación del servicio del transporte público. Construir la terminal de transporte. Realizar acciones preventivas que sirvan de retroalimentación en normas de tránsito. Construir centro de acopio para el cargue y descargue de mercancías. Recuperar la movilidad de los vehículos, donde primen las vías para los vehículos y los andenes para los peatones. Propender por una cultura ciudadana para que todos los ciudadanos Quilichagüeños cumplan las normas de tránsito. (p. 80-81)

En este eje temático la recuperación la calle es un elemento principal de conexión de movilidad y encuentro ciudadano. Las personas aquí se relacionan para identificar y resolver problemas, para generar flujos continuos de informes, conocimiento y confianza, tomar

decisiones y definir prioridades, enfrentar colectivamente los retos del desarrollo, resolver conflictos, establecer reglas de juego compartidas, legitimar procesos y decisiones, fortalecer la institucionalidad y propiciar la integración social.

El deterioro del espacio público tiene unos orígenes entre ellos la red vial deficiente o generalmente en mal estado, falta de una terminal de cargue y descargue de los productos alimenticios, la circulación de camiones y actividades comerciales del mercado mayoristas que invaden los andenes en el sector de la galería y plaza de mercado, incluyendo sus zonas aledañas. Además, la movilidad también se afecta perjudicando al peatón quien demanda más espacios, ocasionado por las necesidades derivada de la circulación vehicular, el mayor número de motocicleta que circulan, imprudencia de los conductores, acompañada del exceso de velocidad y la falta de educación vial y señalización. Este eje temático de movilidad, está enfocado hacia el espacio público con los diferentes programas que permiten su recuperación teniendo en cuenta las políticas públicas realizadas por la administración municipal del Dr. Grijalba.

En este plan Grijalba (2012) en el sector espacio público se traza como objetivos: Promover desde la generación y cualificación del espacio público, la construcción de lugares de encuentro e identidad que propenden por una construcción de la civilidad y permiten el desarrollo social, lúdico, productivo y competitivo de la ciudad. Como estrategias se traza: Construir un sistema integral de espacio público y equipamiento que generen una mayor cobertura a todas y todos los ciudadanos y promuevan una relación de conectividad mayor entre los barrios y las centralidades de la ciudad. (p.66-67).

Lo anterior corresponde al eje temático infraestructura y plataforma de servicios, con espacios para el desarrollo y encuentro humano, esto implica impulsar procesos políticos que garanticen la gobernabilidad abarcando la armonización de intereses conflictivos o divergentes a partir del principio de integración social y cooperación.

En sus metas del espacio público se establece formular y adoptar el Plan especial de espacio público al 2013 y acompañado con los parques de Quilichao, ellos serán los ejes de encuentro social, y se utilizarán para para la realización de actividades lúdico culturales referentes de la vida cotidiana.

Analizando el Plan de desarrollo del Dr. Álvaro Mendoza, “Santander de Quilichao, Compromiso de todos” manifiesta:

Los movimientos socioeconómicos que impactan permanentemente a la ciudad están generados por la actividad comercial en crecimiento comercio y por ende el aumento población, que hoy tienen apretado el comercio en la galería, generando problemas de invasión del espacio público.

Art 31. Terminal de transportes intermunicipal y veredal. Art 32. La nueva galería municipal. Con la construcción de la nueva galería se motiva a generar ingresos en la parte comercial en forma ordenada y a descongestionar el centro de la ciudad, entregando nuevas posibilidades a los comerciantes. Este proyecto cuenta con estudios y diseños y tiene un costo aproximado de 19 mil millones de pesos. El plan de movilidad comprende los siguientes proyectos para contribuir a la recuperación del espacio público. Art 33. Hospital de Nivel II. Art 34. Construcción de la Sede Sena, para el Norte del Cauca. Art 35. Fortalecer la Asociatividad Territorial. Art 36. Ciudadela Universitaria Sede Norte de la Universidad del Cauca.

La Movilidad y espacio público: Quizá los principales problemas del municipio, ante lo cual regularemos y controlaremos la circulación vehicular, proyectaremos una ciudad para las personas y no para los vehículos ampliando los espacios para el peatón, planificaremos efectivamente el tránsito y transporte, la infraestructura y conectividad vial, y haremos de la educación (cultura vial) el modificador de comportamientos, intensificaremos el control de las áreas públicas, consolidaremos la reubicación de la Galería Municipal y el Terminal para descongestionar el centro de la ciudad. (p. 13-14-15-16-17-18).

Es claro como el espacio público aparece como una política pública dentro del Plan de Desarrollo Municipal en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, de la Administración del Doctor Álvaro Mendoza, como un eje estratégico para el periodo 2016-2019, denominado Municipio Ordenado en el cual sus proyectos van enfocados hacia el aprovechamiento del espacio público en la zona urbana y la adecuación del espacio público en el centro del municipio, facilitando la movilidad de la población en especial la población en situación de discapacidad, en donde estos lugares puedan generar condiciones de riqueza colectiva, enfocados hacia una ciudad región.

El mejoramiento de la movilidad de los habitantes de Santander se piensa desarrollar a través de la ejecución de los proyectos planteados anteriormente, acompañados de la seguridad a través del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria como son los cuadrantes cuya política está implementada y las campañas de seguridad vial, además la galería municipal está ubicada en el cuadrante No 4. Estos lineamientos trazados y algunos realizados actualmente han generados una mejor movilidad y el respeto por el espacio público en Santander de Quilichao, en especial en la galería municipal en donde se organizó y censó a los vendedores ambulantes para una mejor ocupación de la galería en su interior como en su parte externa donde se colocaron bolardos y se ampliaron las calles y carreras mejorando la ocupación por parte de los vendedores ambulantes, igualmente se realizó la readecuación de la infraestructura de la galería y la zona aledaña de plazoleta Boulevard que se pavimentó y reorganizó totalmente generando una mejor visión paisajística del municipio. Igualmente, la adecuación del cuadradero de los taxis con bahías de parqueo y el parque de los cholados que les permitió una mejor movilidad a los habitantes del municipio, en especial el disfrute de un entorno limpio, agradable y de fácil acceso convirtiéndose en lugares de encuentro de la familia y referente turístico de la ciudad.

## **2. DISEÑAR ESTRATEGIAS JURÍDICAS DE CONVIVENCIA QUE CONLLEVEN A MEJORAR LA UTILIZACIÓN RACIONAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN LA GALERÍA DE SANTANDER DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA Y SUS SECTORES ALEDAÑOS.**

### **2.1 ESPACIO PÚBLICO DESDE LA NORMATIVIDAD.**

**En la Constitución Política:** En la normatividad y la parte legal del espacio público de la Constitución Política de Colombia, corresponden a los bienes de uso público, en estos artículos define el espacio público y regulan las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, ellos son los siguientes:

En el Artículo 63 especifica que *"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables"*.(p.37)

En el Artículo 82, estipula quien protege el espacio público *"Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"* (p.44)

En el Artículo 88 de la Constitución Política de Colombia *"La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y de otros de similar naturaleza que se definen en ella"*. (47)

**En el Código Civil:** Son varios los artículos del Código Civil Colombiano que se ocupan del tema del espacio público. Entre estos se encuentra el artículo 674 que define los bienes públicos y

de uso común, artículo 675 se ocupa de los bienes baldíos, artículo 677 se ocupa de la propiedad de las aguas, artículo 1005 se refiere a las acciones populares en favor del espacio público

**Decretos y Leyes Nacionales:** Hacen alusión a las leyes y decretos relacionados al espacio público en actuaciones urbanísticas, expropiación y restitución, movilidad, acciones populares y sanciones o infracciones urbanísticas. Esta normatividad corresponde al espacio público en leyes y decretos nacionales que sirven de apoyo a la investigación.

**En la Ley 9ª de 1989**, el artículo 5º, establece las áreas que conforman el espacio público y las podemos clasificar así:

- a. Las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular (vías públicas), - como por ejemplo las calles, plaza, puentes y caminos.
- b. Las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, (estadios, parques y zonas verdes).
- c. Las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, es decir andenes o demás espacios peatonales.
- d. Las fuentes agua, y las vías fluviales que no son objeto de dominio privado.
- e. Las áreas necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos o para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones.
- f. Las áreas para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje.
- g. Los elementos naturales del entorno de la ciudad.

h. Los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como la de sus elementos vegetativos, arenas y corales

i. En general, todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Contiene una definición de espacio basada en criterios diferentes a los de la naturaleza del propietario del inmueble. En este artículo 5 establece una definición de espacio público *comprendido por el conjunto de inmuebles privados destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Entre ellas tenemos las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o disfrute colectivo.* (p. 4)

El artículo 6 aborda el tema del destino y uso del espacio público y establece que: *El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser*

*variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo tendencial, por iniciativa del alcalde o intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes. El retiro del servicio de las vías públicas continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes, los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito. (p.4-5)*

El artículo 7 establece: *Los municipios podrán crear de acuerdo con su organización legal, entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales, así mismo, podrán contratar con entidades privadas, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores (p.5).* Adicionalmente indica que las áreas de cesión, cuando no sean las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, podrán ser canjeables por dinero.

El artículo 8 señala la posibilidad de la acción popular como mecanismo en defensa de los elementos constitutivos del espacio público y el medio ambiente.

**En La Ley 3 de 1991** en particular al espacio público, se refiere en el Artículo 37 al espacio público en actuaciones urbanísticas. En el Artículo 58 expropiación de espacios entre los cuales se contempla la expropiación para espacios públicos urbanos. En el Artículo 107 se refiere a la restitución de espacios públicos.

**La Ley 140 de 1994** publicidad exterior visual, en ella se reglamenta la utilización de publicidad exterior visual

**En la Ley 361 de 1997.** Accesibilidad de las personas con movilidad reducida: El artículo 43 establece las normas y criterios básicos para facilitar la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea temporal o permanente.

**El Decreto 1504 de 1998** reglamenta el manejo del espacio público en los Planes de Ordenamiento Territorial.

**Ley 472 de 1998** Acciones populares referida a las acciones populares que puede establecer la comunidad en defensa del espacio público y otros.

**La Ley 810 de 2003.** Sanciones urbanísticas, en ella se especifican las infracciones urbanísticas

En el Código Nacional de Policía y en Código Nacional de Tránsito se faculta a los alcaldes dándoles facultad de policía para hacer cumplir las regulaciones del espacio público en el territorio colombiano.

**Código Nacional de Policía/ Decreto 1355 de 1970:** Establece los parámetros generales de las facultades de policía de los alcaldes para hacer cumplir las disposiciones que en materia de espacio público se dicten, en su Artículo 132 faculta a esta institución para dictar actos tendientes a garantizar la integridad del espacio público.

**Código Nacional de Tránsito/ Ley 769 de 2002:** Regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en vías privadas que internamente circulen vehículos. Establece lugares prohibidos para parquear vehículos entre los cuales se encuentra el espacio público.

**Código Nacional de Policía y Convivencia. Ley 1801 de 2016.** Especifica en el “*Capítulo II. Del cuidado e integridad del espacio público. Artículo 139. Definición del espacio público. Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público*”. (p. 79-80-81)

**Códigos Departamentales, Municipales y Distritales de Policía,** en ellos se establecen las normas generales de convivencia ciudadana, las cuales tienen repercusiones directas sobre las comunidades urbanas hacen uso del espacio público. Sus principales objetivos corresponden a promover desde la generación y cualificación de espacio y edificios públicos, la construcción de lugares de encuentro e identidad que propendan por una construcción de la civilidad y permitan el desarrollo social, lúdico, cultural, productivo y competitivo de la ciudad. Las estrategias corresponden a: *Formular los mecanismos de gestión, las normas complementarias al Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos para el buen desarrollo de la ciudad, que permitan la generación y sostenimiento de los espacios y edificios públicos de la ciudad. Desarrollar la calle como espacio para el encuentro ciudadano, e implementar estrategias que aseguren su calidad espacial y las mejores condiciones para la movilidad de sus habitantes. Intervenir con un orden de prioridades las quebradas como parques lineales, promoviendo la articulación de los barrios con los sistemas de movilidad y equipamientos de la ciudad. Construir un sistema integral de espacios públicos y equipamientos que generen una mayor cobertura a todas y todos los ciudadanos, y promuevan una relación de conectividad mayor entre los barrios y las centralidades de la ciudad. Consolidar las centralidades barriales y rurales mediante la generación de nuevos espacios públicos de calidad e implementar un programa de edificios públicos que fortalezcan las actividades de los barrios y veredas, que promuevan el desarrollo de la cultura. Disminución del déficit de espacio público en la zona urbana.* ( P.O.T 2012. p.22)

## **2.2. JURISPRUDENCIA ACERCA DEL ESPACIO PÚBLICO.**

**ACCIÓN DE TUTELA SOBRE ESPACIO PÚBLICO, ABRIL 30/2010.**

Desde el año 2010 ya se venían presentando la invasión al espacio público en Santander de Quilichao, especialmente sobre la vía panamericana y no se le había brindado la protección a su integridad y uso, como se vislumbró en el siguiente proceso jurídico:

Desde años anteriores el ciudadano: FRANFLIN BALANTA BERMUDEZ tiene un litigio jurídico con la Administración de Santander de Quilichao, sobre la invasión del espacio público, el 19 de abril de 2010 demandó a través de una ACCIÓN DE TUTELA, a la Alcaldía Municipal y a la Oficina de Planeación Municipal de Santander de Quilichao, Cauca, proceso que le correspondió por reparto al Juzgado Segundo Municipal, cuyo apoderado de la parte demandante fue el Dr. Vladimir Medina Segura y de la parte demandada el Dr. Ennio Noriega.

En esta demanda, la parte accionante (2010) manifiesta que : *Solicitó mediante comunicación escrita, al Director de Planeación Municipal de Santander de Quilichao, en esa época el Dr. Luis Gabriel Rojas Vélez, una autorización para la apertura de dos negocios de heladería y una venta de celulares, en el sitio que queda al frente de su negocio ubicado en la carrera 13 con calle 11 colindando sobre la vía Panamericana, el cual le fue negado aduciendo que no es viable otorgar el permiso para ocupar el espacio público con estructura metálica por cuanto era para el goce y disfrute de toda la comunidad, no siendo viable utilizarlo para extender actividades comerciales de locales contiguos que están ubicados sobre ambos costados de la antigua vía panamericana en la carrera 13 con calle 11. Además también aduce el demandante que no solamente él está invadiendo el espacio público sino también otros comerciantes a los cuales no se les exige nada, por tanto manifiesta que se le está violando el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, referente al derecho de igualdad. (p. 18)*

En la Acción de Tutela, instaurada en abril 19/2010, sobre espacio público el Juzgado Segundo Municipal de Santander de Quilichao, a través de la Juez Diva Stella Campo Manzano dicta sentencia el 30 de abril/2010 tutelando los derechos a la igualdad de trato y a no ser

discriminado el Sr. Franklin Balanta Bermúdez, de conformidad con el artículo 13 de la Carta Política y además ordena al Municipio tomar las medidas necesarias para la recuperación de la totalidad de los espacios públicos ocupados a lado y lado de la carrera 13 en un término de seis (6) meses mediante la actividad reglada contemplada en las normas policivas correspondientes y de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Santander de Quilichao, Cauca.

Es evidente que en esta sentencia la Juez Diva Stella Campo Manzano, dictamina las medidas para la recuperación del espacio pública invadido como es la vía panamericana y no solamente para el demandante sino también para las demás comerciantes que lo están causando, dando un plazo prudencial de seis (6) meses para que las autoridades pertinentes basadas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial como organismo estatal vele por la protección de la integridad y destino del espacio público invadido.

### **ESPACIO PÚBLICO SEGÚN LA CORTE CONSTITUCIONAL.**

La Corte Constitucional ha determinado procedente la acción de tutela, cuando en una situación jurídica concreta se atenta contra un derecho constitucional fundamental y el derecho colectivo al espacio público; como, por ejemplo, en el caso anterior cuando la invasión de una vía pública, la carretera panamericana, resulta afectada la comunidad y es el estado quien debe entrar a regular su protección.

En las sentencias en referencia se ha determinado lo siguiente:

Sentencia de la Corte Constitucional, T-566(1992), A. Martínez, se reivindica *la “playa y la franja de bajamar”* (p.2) como bienes de uso público del estado, que no pueden ser objeto de

adjudicación por formar parte del espacio público. También en ella se define la naturaleza jurídica de los bienes de uso público de acorde a la constitución en su artículo 63: Inalienables, inembargables e imprescriptibles. La inalienabilidad del dominio público consiste en proteger la afectación del bien y en garantizar que se utilizará conforme a su destino; la inembargabilidad característica que se desprende de la anterior, determina que estos bienes no pueden ser objeto de gravámenes hipotecarios, embargos o apremios; la imprescriptibilidad que tiene objeto evitar la prescripción adquisitiva de estos bienes que además de estar por fuera del comercio, ellos están destinados al uso común estos tres instrumentos jurídicos de protección, inciden claramente en la disposición de los bienes de uso público, determinan su exclusión de cualquier acto de comercio que vulnere el fin para el cual han sido concebidos, y además ningún particular puede considerar que tiene derechos adquiridos sobre los bienes de uso público y tampoco podría alegar una posible prescripción adquisitiva de dominio sobre ellos al estar estos bienes fuera del tráfico comercial. Es así como derecho colectivo el espacio público puede utilizarse la acción de tutela como mecanismo de protección y ha sido la Corte Constitucional ha determinado el contenido del derecho del espacio público, sus límites y significado.

Sentencia Corte Constitucional, T-184(1993), J. Arango, en la que se destaca que las “*vías de las ciudades y poblaciones*” (p.1) pertenecen a la nación, hacen parte del espacio público, donde su protección y destinación al uso común prevalecen en general, sobre el interés particular.

Sentencia Corte Constitucional, T-572(1994), A. Martínez, en la que se concluye que “*los humedales*” (p.1) son bienes de uso público de especial importancia ecológica, que por su propia naturaleza y por claros mandatos constitucionales son inembargables.

Sentencia Corte Constitucional T-288(1995), E. Cifuentes, subraya que los “Estadios”, (p.1) propiedad de los municipios, son áreas de espacio público, en calidad instalaciones públicas destinadas a la recreación y al deporte para la realización de determinados eventos. En ella la entrega en arrendamiento a personas naturales o jurídicas de carácter privado no sustrae a los estadios de la calidad de áreas de espacio público. También, destaca que en el uso o administración del espacio público las autoridades o los particulares, deben propender no sólo por la protección de su integridad y la destinación al uso común, sino además la protección de todas las personas residentes en el país, en especial de aquellas discriminadas, marginadas o en condiciones de debilidad manifiesta, como las personas discapacitadas, mediante la adopción de medidas en su favor conforme al artículos 2 y 13 de la Constitución Política de Colombia respectivamente.

Sentencia Corte Constitucional T-602(1996), J. Hernández en ella se concluye que “*Los cementerios, por su propia naturaleza, con mayor razón cuando son de propiedad del Estado, están abiertos al público y, por ende, sus áreas interiores pueden en tal sentido entenderse como integrantes del espacio público y deben poder ser visitadas por las personas de manera indiscriminada*”. (p.1)

Sentencia Corte Constitucional, T-1264/2008, González, referenciada en las precisiones anteriores, reconoce como elementos que integran el concepto de espacio público los relacionados anteriormente en la Ley 9 de 1998 en su artículo 5.

Es de destacar que la Corte Constitucional en algunos casos excepcionales ha definido que ciertos bienes no hacen parte del espacio público como los aeropuertos, en la sentencia T-813. (2006) M. Monroy determinó, lo siguiente:

*El hecho de que la infraestructura aeroportuaria esté destinada a la prestación de servicios aeronáuticos y que dicho servicio debe ser prestado con seguridad, nos permite concluir que los aeropuertos no responden a las características del espacio público, al predicarse de ellos ciertos rasgos especiales. Entre los que podemos resaltar: a.) Algunos elementos existentes en dichos aeropuertos pueden tener naturaleza privada y b) son las autoridades aeroportuarias las encargadas de la prestación del servicio y vigilancia de los aeropuertos. (p.10-11)*

La sentencia T-772 de 2003, cuya línea jurisprudencial fue reiterada en la Sentencia C-211 de 2017, las políticas, programas y medidas debían:

*(i) Estar precedidas de un análisis cuidadoso de la evolución de la situación social y económica real de los destinatarios de tales políticas, programas o medidas, (ii) asegurar que las alternativas económicas ofrecidas a los vendedores informales correspondan en su alcance y cubrimiento a las dimensiones cambiantes de la realidad social y económica respecto de la cual habrán de aplicarse las políticas, programas y medidas en cuestión, y (iii) garantizar que dichas alternativas económicas sean ofrecidas a sus destinatarios con anterioridad al adelantamiento de las medidas de desalojo y decomiso tendientes a recuperar el espacio público, dando prioridad a los vendedores informales estacionarios y semiestacionarios. (p. 14-15)*

Es claro que estas medidas de estas sentencias de la Corte Constitucional en Colombia no pueden afectar desproporcionadamente las condiciones socioeconómicas de los afectados, mucho menos ser sometidos a condiciones discriminatorias porque en caso contrario vulneran la igualdad, que es un derecho fundamental de rango constitucional.

## **PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA**

En las Sentencias de la Corte Constitucional<sup>4</sup> de la última década referentes al espacio público han manifestado que la recuperación del espacio público es una obligación del Estado que no puede ser obstaculizada por la invocación del derecho al trabajo, porque el interés general prevalece sobre el interés particular, esta protección a los bienes de uso público es un deber que corresponde a las autoridades, el cual se realiza a través del poder de la policía del estado, para su ejecutoriedad del acto administrativo, la cual va acompañada de un plan de reubicación de los vendedores ambulantes, por cuanto ellos también pagan impuestos, involucrando el principio de confianza legítima como producto de la buena fe, en donde en un Estado Social de Derecho como lo establece la Constitución Política explica la coadyuvancia que el estado debe dar las soluciones sin desconocer el principio del interés general, dando los lineamientos jurisprudenciales para la recuperación del espacio público en especial cuando vendedores ambulantes realizan la acción popular de la acción de tutela, cuando son vulnerados sus derechos y principios fundamentales.

Es así como en la sentencia T-257(2017). Magistrado ponente: Antonio José Lizarazo Campo, de la Corte Constitucional se estableció lo siguiente: *En el plano de la recuperación del espacio público, la finalidad del principio de confianza legítima consiste en proteger a los ciudadanos afectados frente a cambios bruscos e intempestivos de las autoridades, que pueden enfrentarlos a una situación sensible que vulnere sus derechos fundamentales al mínimo vital y al trabajo. Situación que no puede permitirse en un Estado Social de Derecho, pues se contradicen sus pilares ligados a la dignidad humana, al denegar el acceso a una fuente de ingresos estable, preceptos determinados en los Artículos constitucionales 25, que consagra el derecho al trabajo 54; según el cual el Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas que se encuentren en edad de trabajar; y 334, conforme con el cual este*

---

<sup>4</sup> Ver sentencias de la Corte Constitucional: T- 407/2012, T-257/2017, C-211/2017 y T-424/2017.

*debe intervenir para dar empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, el acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. Motivo por el cual se ha determinado que los actos y hechos administrativos que autorizan el ejercicio del comercio informal no pueden ser revocados unilateralmente por la administración, sin que se cumplan con los procedimientos dispuestos en la ley.*  
(p.1-2)

Esta sentencia es de vital importancia pues recalca la necesidad de implementar por parte del estado las políticas públicas de recuperación del espacio público, pero respetando el derecho al trabajo y al mínimo vital de los vendedores ambulantes y ligado al principio de confianza legítima, pero las alcaldías municipales como entes competentes en estos procesos de restitución del espacio público no lo pueden realizar sino ofrecen programas y medidas de reubicación a los vendedores ambulantes afectados.

Generalmente cuando los vendedores ambulantes desarrollan sus actividades laborales en los espacios públicos por largos periodos de tiempo, con el consentimiento u omisión de la administración, sin tener ningún llamado de las autoridades judiciales o administrativas, se genera el principio confianza legítima. Este principio no puede ser desconocido al iniciar la recuperación del espacio público, menos cuando al producirse un desalojo, los afectados pueden quedar en situación de extrema vulnerabilidad, con lo cual la administración incurriría en la propagación de la pobreza, algo totalmente inadmisibile y totalmente irracional.

En la sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional se estudió el artículo 140, numeral 4°, párrafos 2° y 3° de la Ley 1801 (2016), por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. En ella se declaró exequible la expresión “*multa general tipo I*”, (p.30) , en el entendido que cuando se trate de personas en debilidad manifiesta, quienes de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentran amparados por el principio de confianza legítima, no

les es aplicable la multa, el decomiso o la destrucción de los bienes, hasta tanto las autoridades competentes no les hayan ofrecido programas de reubicación o alternativas de trabajo formal con el fin de asegurar los derechos fundamentales al debido proceso y proteger los derechos fundamentales a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENCACIONES**

A partir del análisis del espacio público en la galería municipal de Santander de Quilichao y su zona influencia, de la normatividad y jurisprudencia del espacio público, este escrito realiza las recomendaciones y conclusiones que servirán de lineamientos y directrices para cuando se trabaje el tema investigativo del espacio público:

En la parte legal y jurídica los fallos de la Corte Constitucional acerca de la invasión el espacio público por parte de los vendedores ambulantes nos hacen ver que su recuperación es una obligación del Estado que no puede ser obstaculizada por la invocación de derecho al trabajo de los invasores porque prima en interés general sobre el particular, es decir la protección a los bienes de uso público es un deber del estado, aplicando la normatividad pertinente que debe ir acompañada de un plan de reubicación de los comerciantes, pues ellos pagan también sus impuestos conforme la ley lo establece, sin desconocer los principios de la buena fe y confianza legítima. Actualmente las administraciones municipales cuentan con una herramienta jurídica como es el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 que entró a regir a partir del 1 de febrero de 2017, la cual les permite hacer respetar el espacio público acompañadas de algunas reglas básicas de convivencia ciudadana. También puede utilizarse el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (2012) que ha sido el principal instrumento de planificación por excelencia para efectos de orientar y administrar el desarrollo físico territorial y

los usos del suelo del municipio, aplicando cabalmente los principios constitucionales y en especial los contenidos en la Ley 388 de 1997 como la prevalencia del interés general sobre el particular, la función social y ecológica de la propiedad y el reparto equitativo de cargas y beneficios derivados del ordenamiento, que permitirá hacia un mejor devenir y rumbo del municipio de Santander de Quilichao, Cauca. Es necesario reconocer que las políticas públicas encaminadas al problema de la movilidad y el respeto por el espacio físico se ha quedado corto, porque generalmente aparecen en el papel y parecen letra muerta porque no se cumplen.

Los ciudadanos de Santander de Quilichao, valoran la importancia de un conjunto de reglas que guían los comportamientos urbanos responsables en los espacios públicos, como normas de convivencia ciudadana a las cuales debe realizarse constantemente seguimiento, pues ellas desempeñan una función social en el conglomerado como son: La higiene, la seguridad, la solidaridad, el respeto de las personas, el cuidado del ambiente y una mejor movilidad. La difusión de este seguimiento y la capacitación nos garantiza proponer hacia el futuro la educación ciudadana que involucre de manera especial a los vendedores ambulantes y les muestre las consecuencias por los efectos de la invasión del espacio público, en especial para el caso en concreto referente a la galería municipal y su zona de influencia.

Observando los planes de desarrollo de la administración municipal pasada del Dr. Luis Eduardo Grijalba Muñoz y la administración actual del Dr. Álvaro Mendoza, se nota que existe una continuidad de las políticas públicas en los procesos de movilidad, con programas algunos a corto, mediano y otros a largo plazo de tal forma que hacia futuro contribuirán hacia la recuperación del espacio público, esperamos un manejo pulcro en los presupuestos que redunden en beneficio de la comunidad Quilichagüeña. La problemática del espacio público, implica la adopción de políticas públicas apropiadas y coherentes con la realidad económica y social de una

ciudad como lo es Santander de Quilichao y cabe resaltar que las instituciones educativas conforme lo establece la normatividad han empezado construir el Plan de Movilidad Escolar con la asesoría de la administración municipal.

Los comerciantes de la galería y vendedores ambulantes en su zona de influencia reconocen que se presentan problemas e inconvenientes constantemente por el respeto del espacio público, por cuanto algunos de los vendedores se corren del espacio asignado y no respeta la dimensión que le corresponde como lo estableció la oficina de Planeación Municipal, esto genera problemas de convivencia ante lo cual como se consideró con anterioridad es necesario desarrollar la capacitación para que reconozcan el verdadero problema cuya solución en este caso depende de los vendedores ambulantes y no necesariamente de la administración municipal. El problema de la invasión del espacio público depende en gran parte de la concientización de la ciudadanía y es aquí donde la educación nos da la mano para orientarla de tal forma que logremos su recuperación. Pensamos que existiría un mayor compromiso y participación con la comunidad si se realizarán estudios e investigaciones acerca del uso social y de la importancia de espacio público en la vida diaria de las personas en especial de la galería y su zona aledaña, que continuarán dando y orientando lineamientos de convivencia social acerca de la utilización adecuada, para la recuperación del espacio público, mejorando su uso y apropiación en la galería municipal de Santander de Quilichao, Cauca y sus sectores aledaños.

El espacio público tiene múltiples miradas y formas que facilitan abordarlo, pero, es a través del rescate de lo público y de los escenarios de participación ciudadana que encuentra su expresión más exacta y, por ende, una representación más lógica del interés colectivo para hacer frente a la apropiación sectorizada de lo público en la ciudad. No podemos desconocer que estos procesos deben ser concertados a efectos de que puedan una mayor efectividad y para ello

aplicamos el Principio de Confianza Legítima como mecanismo que permite armonizar y conciliar casos en los que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones, para que gradualmente los sujetos implicados en una situación irregular ajusten su condición en el marco del ordenamiento jurídico y dentro del respeto de sus derechos fundamentales, buscándose con ello un equilibrio digno y consecuente con un Estado Social de Derecho. Por lo tanto, con la aplicación del principio de la Confianza Legítima no se libera a la administración del deber de enderezar sus actos u omisiones irregulares, sino que le impone la obligación de hacerlo de manera tal que no se atropellen los derechos fundamentales de los asociados, para lo cual debe examinarse cautelosamente el impacto de su proceder y diseñar estrategias de solución.

Aunque en esta investigación se ha tomado la galería municipal de Santander de Quilichao, Cauca, cuya función está ligada con la venta de mercancías, productos alimenticios y otras actividades ligadas con los vendedores o comerciantes no se pueden desligar de otras funciones que van conexas con convivencia social y que pueden aplicarse en otros espacios públicos, pues en ellos:

- a. Constituyen sitios de reunión y encuentro. Es un mecanismo fundamental para la socialización de la vida urbana.
- b. Permiten paseos y otras actividades recreativas.
- c. Estimulan la actividad en la edificación circulante abren espacio y la perspectiva ante edificios frecuentemente patrimoniales

d. Conjuntamente con la edificación de su entorno conforman modos de animación y actividad de la población local y el turismo.

e. La utilización del espacio público, demanda una responsabilidad por parte conjunto de la sociedad, y eso significa que se debe tener en cuenta que las actividades que en él se realizan, no perjudiquen ni modifiquen el habitual funcionamiento de dicho espacio, basados en normas preestablecidas de ética, moral y buenas costumbres, que en él culturalmente se desarrollan a través de los años.

El espacio público se detalla en la Constitución Política de 1991, en los artículos 63, 82, 313 y 315. El artículo 63 se refiere a la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los “bienes de uso público”, (p.37), que no necesariamente constituyen espacio público. El artículo 82 de la C.P. establece como deber del Estado “*Velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*”. (p.45). Por su parte, el artículo 313 numeral 7º, establece que será función de los concejos municipales “*reglamentar los usos del suelo*”, (p.220) con la colaboración del Alcalde según lo dispone el artículo 315. En este mismo sentido, el espacio público es una categoría que exhibe una clara connotación constitucional, y comprende aquellas áreas destinadas a la circulación, la recreación, la instalación de servicios públicos, de preservación de obras públicas, y en general todas las zonas en las que prevalezca el interés y las necesidades colectivas, sobre las particulares, en relación con su uso y disfrute.

La Jurisprudencia se ha referido al espacio público en múltiples ocasiones y ha establecido las áreas que conforman el espacio público conforme lo establece en el artículo 5 de la Ley 9/1989, entre ellas tenemos: Las calles, plaza, puentes y caminos, los estadios, parques y zonas

verdes, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, es decir andenes o demás espacios peatonales, las fuentes agua, y las vías fluviales que no son objeto de dominio privado, etc.

Es entonces, el espacio público un lugar de uso común en el que los ciudadanos ejercen variados derechos y libertades. Entre ellos, es evidente la libertad de movimiento, pero las personas también pueden ejercer otros derechos como el de expresión, el derecho al trabajo, el derecho de reunirse y manifestarse públicamente, o también el derecho a la recreación, el acceso a la cultura y el derecho a realizar expresiones artísticas, entre otros. Este tipo de espacios se caracterizan por ser lugares de socialización, interacción, intercambio, integración y de encuentro para los ciudadanos. También es concebido como un espacio democrático y político. A pesar de ser un espacio general de libertad, las restricciones, que en estados democráticos están previstas constitucional y legalmente, se encaminan a garantizar el acceso, facilitar la convivencia y la integridad del espacio. Es decir, el espacio público es un lugar en el que los ciudadanos ejercen derechos y libertades que se encuentran limitados por los derechos y libertades de los demás, y por las restricciones legítimas que impongan las autoridades por razones de seguridad general o interés público. Esto nos permite concluir que el *espacio público es tanto un derecho ciudadano de acceso, utilización y goce, como también, un lugar en el que se ejercen variedad de derechos, en un contexto mediado por normas y susceptible de ser restringido por las autoridades, sin la vulneración de los derechos y principios fundamentales de los administrados.*

## **BIBLIOGRAFÍA.**

- Achaereando L. (2010). Iniciación a la práctica de la investigación. Instituto de investigaciones jurídicas. Séptima edición. Guatemala.

- Alzate, S. A. (2011, enero). Las políticas públicas en Colombia. Insuficiencias y desafíos. En Revista Forum (Vol. 1, No. 1, pp. 95-111).
- Angulo, C., Jiménez, C. Políticas Públicas en Colombia. Universidad Santo Tomás. Villavicencio. Septiembre 2011.
- Constitución Política de Colombia (1991). Asamblea Nacional Constituyente, Bogotá, Colombia, 6 julio de 1991
- Cotterrell, A. (1991). Introducción a la sociología del derecho. Ariel Derecho, Barcelona España.
- Fundación Universitaria de Popayán F.U.P. (2015). Propuesta formato para la elaboración de trabajo de investigación. Primera y segunda guía.
- González, H. (2010). Sinopsis histórica de Santander de Quilichao. Secretaría de educación y cultura municipal de Santander de Quilichao.
- González, Sandra. El uso social del espacio público y sus vínculos con el sistema integrado de transporte masivo. Caso: Cartagena. Pontificia Universidad javeriana Bogotá, D.C. Abril 2009.
- Lerma, Héctor. Metodología de la Investigación: Propuesta, Anteproyecto y Proyecto. Quinta edición. Santafé de Bogotá. Ecoe ediciones 2002. 135 p. ISBN 958-648-275-8.
- Ley 57 de 1887. Código Civil Colombiano.
- Ley 472. Acciones populares y de grupo en defensa del espacio público. Congreso de la República de Colombia. Bogotá Colombia. Agosto 6/1998.
- Ley 9 de 1.989. Art 5. Noción legal de Espacio Público.
- Ley 152. Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. Congreso de la República de Colombia. Bogotá Colombia. Julio 15/1994
- Ley 769. Código Nacional de Tránsito. Congreso de la República de Colombia. Bogotá Colombia. Septiembre 13/2002
- Ley 1801 del 29 de julio 2016. Código Nacional de Policía y Convivencia. Para vivir en Paz. Editorial Unión Limitada 2017. Bogotá. Distrito Capital, Colombia.
- Mendoza, Álvaro. Plataforma virtual del municipio de Santander de Quilichao. Cauca.
- Mendoza, Álvaro. Acuerdo 016 de junio 13 2016. (2016-2019) Plan de desarrollo Municipal. Santander de Quilichao, compromiso de todos.

- Moreno Lache, Nubia, Cely Rodríguez, Alexander, & Rodríguez Pizzinato, Liliana. (2013). Pensar e indagar la construcción social del espacio: balances y retos. *Folios*, (38), 141-156. Retrieved marzo 20, 2017.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-48702013000200011&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-48702013000200011&lng=en&tlng=es).
- Páramo, P. Aprendizaje situado: creación y modificación de prácticas sociales en el espacio público urbano. Universidad Pedagógica Nacional, Bogotá, Colombia.
- Páramo, Pablo. (2013). Comportamiento urbano responsable: las reglas de convivencia en el espacio público. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 45(3), 473-485.  
<https://dx.doi.org/10.14349/rlp.v45i3.1488>
- Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Santander de Quilichao, Cauca, año 2012.
- Restrepo, Eduardo. Elaboración de un proyecto de investigación. Instituto de Estudios Sociales y Culturales, Pensar. Universidad Javeriana. Bogotá D.C.
- Vargas, et al (2017). Recuperación del espacio público en la galería de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, periodo 2012-2017. (Tesis de pregrado). Fundación Universitaria de Popayán. Colombia.

## **JURISPRUDENCIA.**

- CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Cuarta de Revisión. Referencia: expediente 3848. Sentencia T-566/1992. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Primera de Revisión. Referencia: expediente T-8336. Sentencia T-184/1993, mayo 10/1993. M.P. Dr. Jorge Arango Mejía.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Séptima de Revisión. Referencia: expediente T-43421. Sentencia T-572/1994, diciembre 9/ 1994, M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Tercera de Revisión. Ref: expediente T-63500. Sentencia T-288/1995, julio 5/1995. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Quinta de Revisión. Ref: expediente 103598. Sentencia T-602/1996, noviembre 6/1996. M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Tercera de Revisión. Ref: expediente T-772/2003, Sentencia T-772/2003, septiembre 4/2003. M.P. Dr. Manuel Cepeda Espinosa
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Sexta de Revisión. Ref: expediente T-1295406. Sentencia T- 813/2006, septiembre 28/2006. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabrera.

- CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Quinta de Revisión. Ref: expediente T- 1700762. Sentencia T-1264/2008, diciembre 18/ 2008. M.P. Mauricio González Cuervo.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Segunda de Revisión. Ref: expediente: T- 3348314. Sentencia T-407/2012, mayo 31/2012. M.P. Mauricio González Cuervo.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. Ref: expediente D-11638. Sentencia C- 211/2017, abril 5/2017. M.P. Dr. Iván Humberto Escruería Mayolo.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Cuarta de Revisión. Ref: expediente: T- 5899593. Sentencia T-257, abril 27/2017. M. P. Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.
- JUZGADO CIVIL MUNICIPAL. Santander de Quilichao, Cauca. Fallo Acción de Tutela No 092, abril 30 de 2010. Juez Dra. Diva Stella Campo Manzano.

**NOTA: 4.6**

**BUEN TRABAJO**